

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**  
Santiago de Cali, nueve de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto N°:	1335
Radicado:	760013110-701-2014-00390-00
Proceso:	SUCESIÓN
Demandante:	IBONNE OCAMPO ECHEVERRY Y OTROS
Causante:	NESTOR OCAMPO SUAREZ
Tema y subtemas:	AUTO RESUELVE SOLICITUD

La apoderada judicial de las señoras ALBA LILIA OCAMPO RAMIREZ, SORAIDA OCAMPO RAMIREZ, YOLANDA DEL SOCORRO OCAMPO OROZCO y CAROLINA OCAMPO ECHEVERRY, allega escrito mediante el cual informa que el día 1 de junio de 2022 se realizó el secuestro de los bienes identificados con matrículas inmobiliarias 370-17512 y 370-20011 mediante despacho comisorio que le correspondió al Juzgado 36 Civil Municipal de Cali. sin embargo, manifiesta que no se realizó sobre el bien de M.I.370-177571 por un error de digitación del despacho en el auto que ordenó la comisión pues éste no fue incluido, por lo que solicita se subsana este aspecto, y se ordene al juez fijar nueva fecha para corregir esta falla.

1

Agrega que, en la misma diligencia, observaron que el bien identificado con M.I.370-17512, está dividido materialmente en dos inmuebles, la cual se evidencia en que dicho inmueble posee dos matriculas inmobiliarias más que son 370-17513 y 370-17514 lo que imposibilitó que el Juez 36 Civil Municipal cumpliera su encargo en su totalidad, sin embargo el funcionario afirmó que el despacho comisorio está investido de legalidad por lo que solo habrá de hacer las correcciones pertinentes y ordenar lo omitido en el auto 2976 del 16 de diciembre de 2021.

Por otra parte, respecto al secuestro del bien identificado con matrícula inmobiliaria No.370-627966 ubicado en Jamundí, aduce que no ha sido posible la fijación de fecha para el mismo toda vez que el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí, al que le fue asignado por Reparto, manifiesta que en el mismo auto se ordenó subcomisionar a la Inspección de Policía y por ende, dicho juzgado no tiene fijada ninguna diligencia para surtir despachos comisorios por parte del Juzgado Doce de Familia de Cali, por lo que solicita se le explique si debe dirigir un oficio al

## RADICADO 2014-390

Inspector de Policía o al mismo Juzgado de Jamundí donde al parecer existe un conflicto de competencia para asumir el despacho comisorio.

Respecto a la primera de las peticiones, se le itera a la apoderada solicitante que el despacho no ha incurrido en ningún error al momento de ordenar el secuestro de los bienes 370-17512, 370-20011 y 370-627966 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali ni al librar los despachos comisorios, toda vez que por auto No.2976 del 16 de diciembre de 2021 se ordenó proceder con el secuestro únicamente de dichos bienes por encontrarse acreditado el registro de la medida de embargo, lo que no ocurrió con el bien 370-177571, frente al cual al momento de la petición ni siquiera se había solicitado ninguna medida, por lo que se ordenó el EMBARGO y SECUESTRO del mismo, sin que a la fecha se haya acreditado el registro de la medida de embargo para así poder proceder al secuestro.

Cabe resaltar que esta solicitud ya había sido presentada el 1 de junio de 2022 y resuelta por auto del 3 de junio del mismo año, por lo que se INSTA a la mandataria judicial a revisar las providencias notificadas por estados a través del micrositio del despacho en la página web de la Rama Judicial, y se ABSTENGA de reiterar solicitudes que desgasten el aparato judicial.

De otro lado, frente a la segunda solicitud relativa a hacer las correcciones pertinentes habida cuenta que al momento en que se llevó a cabo la comisión que para el secuestro del bien identificado con M.I.370-17512 se libró, se observó que el citado bien se encuentra dividido materialmente y posee dos matrículas inmobiliarias 370-17513 y 370-17514, de la revisión del expediente se advirtió que estos inmuebles no hacen parte del haber sucesoral y tampoco se ha solicitado medida alguna, no siendo claro para el despacho si éstos son unos nuevos inmuebles o si los mismos nacieron del bien de M.I.370-17512 como producto de la constitución de un reglamento de propiedad horizontal y/o la liquidación de una comunidad, pues no se aportaron los certificados de tradición actualizados de las M.I.370-17512, 370-17513 y 370-17514.

Así las cosas, no observa el despacho que se haya incurrido en ningún yerro pues solo hasta el momento se tiene conocimiento de la existencia de los bienes de M.I. 370-17513 y 370-17514, sin que se tenga certeza de su origen y titularidad. Por lo anterior y, de ser el caso, deberá la parte interesada orientar su solicitud en debida forma, allegando los documentos pertinentes, advirtiéndole que los bienes a los que hace referencia no se encuentran inventariados.

Finalmente, de lo aducido respecto al secuestro del bien identificado con matrícula inmobiliaria No.370-627966 ubicado en Jamundí, es preciso aclararle que, conforme lo ordenado en auto No.2976 del 16 de diciembre de 2022, para dicha labor se dispuso comisionar a los JUZGADOS PROMISCUOS DE JAMUNDI-VALLE,

## **RADICADO 2014-390**

correspondiéndole por reparto al Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí, el cual tiene facultad expresa para subcomisionar, sin que ello signifique que exista un conflicto de competencia como lo alude la apoderada judicial, pues, el Juez comisionado podrá ejecutar la comisión directamente o, si a bien lo considera, por intermedio de una entidad que tenga jurisdicción y competencia, pero, de cualquier manera, cumpliendo con la labor encomendada.

NOTIFIQUESE,

**ANDREA ROLDAN NOREÑA  
JUEZ**

(1)

3

**Firmado Por:**

**Andrea Roldan Noreña  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 012  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d466f76abc7a8046ec1c979b045cbb9b9a78e40361374b3677c91c8e6d59104**

Documento generado en 09/06/2022 10:20:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>